

GUÍA PRÁCTICA DEL CONVENIO BILATERAL B142, CON EL FIN DE EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
PATRIMONIO ENTRE COLOMBIA Y CANADÁ DE LAS PERSONAS NATURALES
RESIDENTES EN ALGUNO DE LOS DOS PAÍSES

Guillermo Hernan Murillo Morales

Jeison Pulido Mancipe

Universidad Piloto de Colombia
Especialización en Gerencia Tributaria
2017

GUÍA PRÁCTICA DEL CONVENIO BILATERAL B142, CON EL FIN DE EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
PATRIMONIO ENTRE COLOMBIA Y CANADÁ DE LAS PERSONAS NATURALES
RESIDENTES EN ALGUNO DE LOS DOS PAÍSES

GUILLERMO HERNAN MURILLO MORALES
JEISON PULIDO MACIPE

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en Gerencia Tributaria

Asesor: Luz Marina Mancipe C.

Bogotá D.C.
Universidad Piloto de Colombia
Dirección de Postgrados y Educación Continuada
Facultad de Contaduría Pública
Especialización en Gerencia Tributaria

2017

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá D.C., 28 Junio de 2017

DEDICATORIA

Gracias a Dios que nos ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación, A nuestros Padres, familiares y docentes de la Universidad Piloto de Colombia por su gran apoyo y motivación en nuestros procesos de enseñanza a la Dra. Luz Marina Mancipe Asesora de nuestro proyecto de investigación por su tiempo compartido, experiencias laborales y sobre todo por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Alirio Antonio Aguirre Director de la especialización.

Al Dra. Luz Marina Mancipe C. asesora de trabajo de grado.

CONTENIDO

RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN	9
JUSTIFICACIÓN.....	13
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
PREGUNTA GENERAL.....	15
PREGUNTAS ESPECIFICAS	15
OBJETIVO GENERAL:	15
OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	16
MARCO JURÍDICO	19
METODOLOGÍA.....	21
EL MARCO TEÓRICO.	24
1. DOBLE IMPOSICIÓN	26
1.1. ¿Qué es la doble imposición?	26
1.2. Causas de la doble imposición.....	27
1.3. Tratados de doble imposición	29
1.4. ¿Qué es un convenio de doble imposición?	30
3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	39
3.1 ¿Que es el impuesto sobre la renta?.....	39
3.2. ¿Qué grava el impuesto sobre la renta?.....	40
3.3. Regulación del impuesto sobre la renta.....	40
5. EL IMPUESTO A LA RIQUEZA (PATRIMONIO).....	44
5.1 ¿Que es el impuesto a la riqueza?.....	44
5.2 ¿Qué grava el impuesto al patrimonio?	44
5.3 Regulación del impuesto al patrimonio	44
8.1 ÁMBITO DEL CONVENIO	52
8.2 IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS.....	52
8.3 IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO	57
8.4 MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.....	58
8.5 DISPOSICIONES ESPECIALES.....	58
8.6. DISPOSICIONES FINALES	60
CONCLUSIONES.....	62
BIBLIOGRAFIA.....	63

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Impuesto a la riqueza personas naturales	45
--	----

RESUMEN

La internacionalización ha sido durante los últimos años uno de los temas mas relevantes para los gobiernos de los diferentes países a nivel mundial, por tal motivo Colombia siendo parte de esa nueva ola comercial, ha suscrito convenios que le han permitido regular y mejorar las relaciones específicas con otras naciones con las cuales en la actualidad sostiene relaciones económicas importantes. Una de estas naciones es Canadá, debido al alto porcentaje de migración colombiana hacia ese país, el aumento de la inversión canadiense en Colombia y las rentas que perciben y el patrimonio que tienen las personas naturales en los dos o en alguno de los dos países, por esta razón y por el desconocimiento de los convenios internacionales, muchas de estas personas recurren a la evasión fiscal o se ven afectados por la doble tributación. Por lo anterior esta guía práctica pretende dar a conocer a las personas naturales los aspectos mas relevantes y la aplicación del Convenio No. 1459 de junio 29 de 2011, el cual se estableció para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y la riqueza entre Colombia y Canadá.

PALABRAS CLAVES. Convenio internacional, doble tributación, renta, impuesto a la riqueza, doble imposición, evasión fiscal, persona natural.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la mayoría de países a nivel mundial se han preocupado por mejorar las relaciones entre ellos, con el fin de incentivar y aumentar la inversión extranjera dentro de sus territorios, suscribiendo diferentes tratados y acuerdos que facilitan a las personas naturales a realizar transacciones comerciales internacionales.

Colombia no ha sido ajena a este tema y durante los últimos años ha celebrado convenios con el fin de evitar la evasión fiscal y la doble tributación con varios países entre los cuales se encuentra Canadá, ya que según el estudio “perfil migratorio de Colombia 2012” Realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, hay 4.700.000 colombianos que viven en el exterior de los cuales un 2% de esa población reside en Canadá es decir 94.000 Colombianos y adicionalmente la inversión canadiense en Colombia de acuerdo con los últimos estudios estadísticos registrado públicamente por el Banco de la República entre 2000 y 2010 era del 7.3% del total de inversión internacional. (cabe destacar que no existe estadística mas reciente de las antes anotadas de acuerdo con las citadas entidades).

En el caso específico del acuerdo para evitar la doble imposición entre Colombia y Canadá, este se suscribe principalmente por dos razones, la primera tiene relación directa con las estadísticas del DANE y el Ministerio de Relaciones Exteriores citadas anteriormente ya que debido a la preocupación del gobierno canadiense por llevar mano de obra a ciudades que hoy en día carecen de ella y que se requieren para aumentar su población nativa y mantener activa su economía, la cantidad de colombianos que han migrado a Canadá ha aumentado considerablemente, la segunda es porque muchos de estos nuevos residentes colombianos tienen relación de renta o riqueza en alguno de los países, obviamente sin dejar de lado a los canadienses que se encuentran en la misma condición.

Por otra parte, una de las consultas más frecuentes de las personas naturales con relaciones comerciales entre Canadá y Colombia a los expertos en temas tributarios, es lo concerniente a la carga impositiva de la cual son responsables, por lo que se deduce que en la actualidad existe un desconocimiento general de los acuerdos tributarios internacionales que benefician a los contribuyentes residentes en alguno o en los dos países.

Sumado a lo anterior el desconocimiento que existe del convenio y su aplicación por parte de los residentes colombianos y canadienses puede generar una doble tributación, afectando de esta manera a aquellos interesados en extender sus relaciones comerciales, por temor a tributar un valor mayor y obtener disminución en las ganancias; lo que a largo plazo repercutiría en la economía de los países, al disminuir los recursos generados por esas inversiones.

Otro aspecto relevante es que, al no existir homogeneidad en las normas tributarias, porque dependen de cada país y en Canadá particularmente de cada estado, se presenta evasión fiscal, ya que los residentes buscan un beneficio propio independientemente del origen y la cantidad de sus ingresos, razón por la cual el convenio es de vital importancia para que se tribute lo justo a favor tanto de las personas naturales como de los estados.

Por lo tanto, es importante orientar a los contribuyentes en este tema, para que cuenten con una guía que les permita identificar los pasos que deben seguir para presentar y pagar sus declaraciones de renta y/o riqueza.

Atendiendo entonces a las circunstancias anteriormente expuestas y que dan origen a un problema tributario de alto nivel de impacto para el recaudo de impuestos de Colombia y Canadá y con el fin de determinar quiénes pueden ser beneficiados y

cuando es aplicable lo establecido en el Convenio Bilateral B142 No. 1459 de 2011, objeto de análisis en esta investigación, se elaborará una guía práctica que permita identificar y determinar fácilmente las características más relevantes de este acuerdo y las ventajas que tienen los contribuyentes a través de él.

La guía tiene como objetivo principal explicar a los contribuyentes que son personas naturales lo establecido en el acuerdo bilateral entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y la evasión fiscal, desarrollando específicamente cada uno de los siguientes objetivos:

- a. Identificar quienes son los beneficiados del convenio y cuáles son las características más relevantes.
- b. Determinar los casos en los que es aplicable lo establecido en el convenio para las personas naturales.
- c. Especificar los pasos o procedimientos que debe seguir una persona natural declarante del impuesto a la renta y/o riqueza para cumplir con lo pactado en el convenio.

Es importante tener en cuenta que el Convenio objeto de esta guía tiene aplicación específica así: a) En Colombia sobre el impuesto a la renta y complementarios y el impuesto a la riqueza (anteriormente denominado impuesto al patrimonio) y b) En Canadá sobre el impuesto a la renta dependiendo del estado de residencia del contribuyente y la normatividad vigente, de acuerdo con lo establecido por el gobierno canadiense. Adicionalmente, aplica para los impuestos nuevos que se establezcan con posterioridad a la firma del convenio y para los que reemplacen los existentes, por lo tanto, solo se hará referencia a estos tributos.

Entonces para el desarrollo del proyecto según la pregunta general que se busca responder “¿Cuál es el procedimiento práctico de aplicación del convenio entre

Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y la evasión fiscal con relación al impuesto sobre la renta y la riqueza de personas naturales?”, se propone como eje central realizar una investigación aplicada o empírica que de cómo resultado la elaboración y desarrollo de una guía práctica para solucionar problemas, requerimientos o necesidades tributarias de las personas naturales que tienen vínculo de renta o riqueza con alguno de los dos países.

JUSTIFICACIÓN

Una de las consultas más frecuentes a los expertos en temas tributarios por parte de las personas naturales con relaciones comerciales entre Canadá y Colombia, es lo concerniente a la carga impositiva de la cual son responsables, por lo que se deduce que en la actualidad existe un desconocimiento general de los acuerdos tributarios internacionales que benefician a los contribuyentes residentes en cualquiera de los dos países.

Con el fin de determinar quiénes pueden ser beneficiados, cuando es aplicable y los pasos que se deben seguir para cumplir con lo establecido en el Convenio Bilateral B142, objeto de análisis en esta investigación, se elaborará una guía práctica que permita identificar y determinar fácilmente las características más relevantes de este acuerdo y las ventajas que tienen los contribuyentes a través de él.

Teniendo en cuenta que durante los últimos años Colombia ha celebrado convenios con el fin de evitar la evasión fiscal y la doble tributación con varios países entre los cuales se encuentra Canadá ya que según el estudio “perfil migratorio de Colombia 2012” Realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, hay 4.700.000 colombianos que viven en el exterior de los cuales un 2% de esa población reside en Canadá es decir 94.000 Colombianos y adicionalmente la inversión canadiense en Colombia de acuerdo con los últimos estudios estadísticos registrados públicamente por el Banco de la República entre 2000 y 2010 era del 7.3% del total de inversión internacional (cabe destacar que no existe estadística mas reciente de las antes anotadas de acuerdo con las citadas entidades).

Es importante orientar a los contribuyentes en este tema y construir una guía técnica que les permita identificar los pasos que deben seguir para presentar y pagar sus

declaraciones de renta y/o de impuesto a la riqueza para el caso de los declarantes en Colombia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las personas que realizan alguna actividad comercial en Colombia y en Canada deben conocer los acuerdos fiscales vigentes entre los dos países que incentivan la inversión y que previenen la doble tributación y la evasión fiscal.

PREGUNTA GENERAL

¿Cuál es el procedimiento práctico de aplicación del convenio entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y la evasión fiscal con relación al impuesto sobre la renta y a la riqueza de personas naturales?

PREGUNTAS ESPECIFICAS

- ¿Quiénes son los beneficiados del convenio y cuáles son sus características?
- ¿Cuándo es aplicable a las personas naturales lo establecido en el convenio?
- ¿Qué pasos debe seguir una persona natural declarante del impuesto de renta y/o el impuesto a la riqueza para cumplir con lo acordado en el convenio?

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar una guía práctica de procedimiento para aplicar fácilmente lo establecido en el acuerdo bilateral entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en personas naturales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar quienes son los beneficiados del convenio y cuáles son las características más relevantes.
- Determinar los casos en los que es aplicable lo establecido en el convenio para las personas naturales.
- Especificar los pasos o procedimientos que debe seguir una persona natural declarante del impuesto a la renta y/o a la riqueza para cumplir con lo pactado en el convenio.

MARCO CONCEPTUAL

Convenio Internacional es un “tratado” internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (Convención Nacional de < Viena del 23 de Mayo de 1969, Artículo 2, 1A).

La Doble Tributación se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente está sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados. (Conceptos Básicos DIAN).

Impuesto sobre la Renta es un tributo de carácter obligatorio que deben pagar los contribuyentes, con el fin de participar con una parte de las utilidades obtenidas en el año, en las cargas del Estado, y consistente en entregar al Estado un porcentaje de sus utilidades durante un periodo gravable, para sufragar las cargas publicas. (Guía Legis para Declaración de Renta 2016, Pág. 0002)

El **hecho generador** del impuesto a la riqueza está definido por el artículo 3 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 294-2 E.T. “se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.”

Base Gravable: La base gravable del impuesto a la riqueza es el valor de patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas, y en el caso de personas naturales y sucesiones ilíquidas, el patrimonio bruto poseído por ellas a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 menos las deudas a cargo de las

mismas vigentes en los mismos periodos, determinados en ambos casos conforme a lo previsto en el Título 11 del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tenga al 1 de enero de 2015, 2016 y 2017 para los contribuyentes personas jurídicas y sociedades, de hecho, y el que tengan a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, los siguientes bienes:

- En el caso de las personas naturales, las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.
- El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades, nacionales poseídas directamente E.T.C

Doble Imposición: la doble imposición puede presentarse por el hecho de que los criterios de conexión fijados por dos o más ordenamientos jurídicos para la imposición de un determinado hecho imponible se superponga de manera tal que el mismo hecho resulte fiscalmente vinculado a varios ordenamientos jurídicos (Uckmar, corasaniti, di Vimercate “Manual de Derecho Tributario Internacional- Bogotá, 2010 Pagina 92”).

Persona Natural: es todo individuo de la especie humana, sin distinción de ninguna clase. . (Guía Legis para Declaración de Renta 2016, Pág. 0031)

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 95-9, dentro de los deberes y obligaciones, impone a los colombianos y extranjeros residentes de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones que el estado en ejercicio de sus funciones pueda incurrir dentro de un concepto de justicia y equidad,

A su turno nuestra carta política en su Artículo 338, nos indica cuales son los órganos jurisdiccionales que en tiempos de paz están facultados para imponer contribuciones fiscales y para fiscales y para los efectos señala cuales son los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de impuestos, a partir determinado periodo, atendiendo los principio de equidad, eficiencia y progresividad, según lo preceptuado en el artículo 363 ibídem.

Ahora bien, los tratados o Convenios están supeditados a los intereses de cada uno de los Estados contratantes en cuanto a la conveniencia, lo cual se hace a través de exposiciones y de múltiples acercamientos para obtener un beneficio tributario preferencial o de privilegios frente a los sujetos o actividad destinataria de la misma, frente a otras personas que carecen o están fuera del convenio.

Sin embargo, los Tratados Internacional y su Ley Aprobatoria previamente deben surtir una serie de trámites para que nazcan a la vida jurídica, veamos en país, corresponde a los órganos constitucionales realizar un control constitucional en la aplicabilidad de los tratados que hace parte nuestra república de Colombia según **“Sentencia C-468 de 1997**. Este control constitucional de los tratados internacionales se caracteriza porque es previo al perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del Congreso y a la sanción gubernamental; es automático, por cuanto no está supeditado a la presentación en debida forma de una acción ciudadana sino que la ley debe ser enviada directamente por el Presidente de la

República dentro de los seis días siguientes a la sanción gubernamental; es integral, en la medida en que la Corte debe analizar el aspecto formal y material de la ley y el tratado, confrontándolos con todo el texto constitucional; tiene fuerza de cosa juzgada, pues la Corte debe "decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueban"

Convención Nacional de Viena del 23 de Mayo de 1969, en su considerando hace referencia a los Estados parte reconociendo la importancia de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones reconociendo los principios de libre consentimiento y buena fe.

La ley 32 del 29 de Enero de 1985 por medio de la cual se aprueba la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", suscrita en Viena el 23 de Mayo de 1969.

Las diferentes reformas tributarias y en especial las contenidas en la Ley 1607 de 2012, 1739 de 2014 y 1819 de 2016, introducen en el Estatuto Tributario, mecanismos de lucha contra la evasión y establece derroteros claros a través de convenios internacionales, para facilitar intercambio de información con otros países, como parte de una cooperación fiscal

"Artículo 294-2 **Hecho generador**. El impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de las mismas al 1º de enero del año de 2015, cuyo valor sea igual o superior \$ 1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha y las exclusiones a que haya lugar"

El impuesto a la riqueza es una medida creada por el gobierno nacional que pretende

obtener recursos para la defensa, sector agropecuario e inversión social en el Estado, este gravamen está vigente entre el 2015 y el 2018 y las tarifas para cada año están establecidas en el artículo 5 de la ley 1739 de 2014, que adiciona el artículo 296-2 del estatuto tributario, la tarifa de este impuesto varía para las personas jurídicas y para las personas naturales.

Convenio Bilateral B142, entre Canadá y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio. Este convenio fue creado por los dos Estados encaminado para que los contribuyentes puedan establecer sus obligaciones tributarias de manera clara para cumplir con las imposiciones a que haya lugar sin caer en evasión fiscal o en una doble imposición al contribuyente.

METODOLOGÍA

La metodología para el desarrollo del proyecto según la pregunta general ***“¿Cuál es el procedimiento práctico de aplicación del convenio entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y la evasión fiscal con relación al impuesto sobre la renta y la riqueza de personas naturales?”***, consiste en la elaboración y desarrollo de una guía práctica para solucionar problemas, requerimientos o necesidades tributarias de personas naturales residentes en uno de los estados y que tienen vínculos económicos con el otro.

Se aplicará como método investigativo el denominado ***“Investigación Aplicada o Empírica”*** la cual consiste en adquirir nuevos conocimientos a través de los que ya se han obtenido, se busca por medio de ella dar un aporte en la aplicación de la legislación tributaria vigente, elaborando una guía sencilla y práctica que pueda ser consultada y de fácil comprensión para las personas naturales residentes en Colombia o en Canadá, se hará un aporte para la socialización y aplicación de las normas que regulan los acuerdos entre los dos países.

De acuerdo a lo anterior esta investigación aplicada se desarrollará por medio de una evaluación del convenio y se determinará en qué casos es aplicable a las actividades comerciales que realizan las personas naturales entre los dos países (Canadá y Colombia) con el fin de establecer las obligaciones de las mismas a la hora de cumplir con las imposiciones tributarias. Luego con base en los resultados de la evaluación se establecerán los puntos más relevantes a analizar y con los cuales se construirá la guía práctica.

Por lo anterior, es necesario utilizar herramientas que permitan analizar la información necesaria a fin de obtener un conocimiento más amplio de la realidad, entre estas herramientas esta la consulta de documentos escritos, formales e

informales de procesos relacionados con el tema de investigación y la lectura analítica del documento que estableció el acuerdo.

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Administración, gestión y control tributario.

VALOR AGREGADO

Como aporte o valor agregado se realizará una guía que oriente de manera específica a las personas naturales en el proceso de declarar renta y/o riqueza dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio Bilateral B142 entre Colombia y Canadá objeto de análisis en esta investigación.

MARCO TEÓRICO.

La doble tributación es una situación donde el impuesto de renta o un bien resultan sometidos a una misma normatividad y resultan afectados por dos o más soberanías fiscales toda vez que los dos países contemplan el mismo objeto como gravable en una misma situación jurídica.

Por su parte la Doctrina y la Jurisprudencia sostienen que la doble tributación se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente está sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados.

Así las cosas es un hecho que tributariamente soporta una doble carga y el contribuyente se ve obligado a pagar dos impuestos por la misma situación jurídica debido a que este hecho genera el impuesto de renta como el gravamen de un Estado sobre los ingresos que obtiene una persona natural o jurídica en su territorio durante un periodo o tiempo determinado gravando la totalidad de ingresos, utilidades o beneficios económicos, que percibe una persona natural en Colombia a partir de la aprobación de la Ley 1739 de 2014, el impuesto al patrimonio fue sustituido por el impuesto a la riqueza y en lo único que cambio fue en su denominación, grava a las personas cuyo patrimonio al 1° de enero del año 2015, sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos es decir que la riqueza para este caso se define como el total del patrimonio bruto menos el total de las deudas.

Así mismo son responsables de contribuir con el impuesto a la riqueza las personas naturales que estén obligadas a declarar renta.

Las personas naturales que no tengan residencia en Colombia pero están obligados a contribuir respecto de su riqueza poseída en Colombia.

Las personas naturales que no sean residentes en el país pero que su riqueza sea

indirectamente poseída a través de establecimientos permanentes en el país.

Esto genera una responsabilidad a la persona que cumple con los requisitos mencionados y es una obligación de tributar pero dada esta confusión de normatividades el contribuyente crea acciones para evitar el pago de impuestos generando una clara evasión a las normas establecidas o utilizando el vacío de las normas generando estrategias permitidas por la ley donde aprovecha algunas situaciones para generar una elusión de impuestos.

1. DOBLE IMPOSICIÓN

1.1. ¿Qué es la doble imposición?

Se habla de doble imposición internacional cuando los presupuestos de un impuesto en dos o más estados se sobreponen, por lo que las leyes nacionales terminan sujetando a imposición la misma riqueza dos o más veces (FANTOZZI – VOGEL). (citado en el libro de (Uckmar, corasaniti, di Vimercate “Manual de Derecho Tributario Internacional- Bogotá, 2010. Pagina 90).

La doble tributación se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente está sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados. (Conceptos Básicos DIAN).

Los residentes de un país están gravados por la totalidad de las rentas que generen en su país de residencia o en otros países, que de igual manera estos otros estados gravaran de un impuesto a las rentas generadas en su territorio por tanto los contribuyentes están siendo sometidos a imposición por las rentas generadas en el extranjero y esas mismas rentas son sometidas a impuesto en el país en que se generaron.

Desde Tiempo atrás se han realizado importantes estudios que ayuden a encontrar un significado general a la doble tributación internacional, en la actualidad la doctrina la define en cinco criterios que permitirá identificar la doble imposición (en el sentido jurídico) cuando se confirme:

- Debe tratarse de impuestos similares, y por ende comparables.
- Por parte de dos o más estados

- A cargo del mismo contribuyente
- Por el mismo hecho generador
- Por el mismo periodo gravable de impuesto

Debe verificarse que la imposición sobre una renta obtenida en dos o más países recaiga en el mismo contribuyente. Por lo tanto, si se habla de un hecho económico similar para obtener una renta, pero la imposición recae en distintas personas la doctrina excluye que en este caso se hable de doble tributación.

El hecho generador debe ser el mismo. De acuerdo a esto el periodo fiscal es relevante solo para los tributos recaudados periódicamente y no para los impuestos que se recaudan ocasionalmente.

1.2. Causas de la doble imposición

La doble imposición puede presentarse en cualquier tipo de impuesto, aunque para este fenómeno se posesionaron como los más importantes el impuesto a la renta y el patrimonio (Impuesto a la Riqueza).

La doble imposición puede presentarse por el hecho de que los criterios de conexión fijados por dos o más ordenamientos jurídicos para la imposición de un determinado hecho imponible se superponga de manera tal que el mismo hecho resulte fiscalmente vinculado a varios ordenamientos jurídicos (Uckmar, corasaniti, di Vimercate “Manual de Derecho Tributario Internacional- Bogotá, 2010 Pagina 92”).

Tratándose del impuesto a la renta los criterios para una alianza internacional son principalmente la renta mundial y la territorial.

Para la renta mundial algunos países han adoptado una legislación donde se gravan todas las rentas obtenidas por un solo residente independientemente del lugar donde se hayan generado.

Para el otro criterio son los estados que asumen un sistema tributario de carácter cédular que es un método de cálculo en el que se clasifican las rentas obtenidas de acuerdo al lugar donde se hayan producido dichas rentas.

Sin embargo, la mayoría de los países concuerdan con un ordenamiento donde se aplica el impuesto a la renta a los residentes de un país sin importar el lugar donde se haya producido y para los no residentes se aplica el impuesto solo a las rentas obtenidas dentro del territorio de dicho estado.

Por lo tanto, existen tres posibles causas de la doble imposición:

La primera es cuando dos países adoptan un ordenamiento tributario de renta mundial y el otro un sistema de tributación de carácter cédular.

Otra causa es que dos estados manejen un sistema tributario de renta cédular, pero de tal forma que cada país considera que una parte de la renta obtenida es generada en su territorio.

La última causa es cuando dos estados poseen una legislación tributaria de renta mundial pero que consideran a determinada persona dentro del ámbito fiscal de su propio territorio.

También existen otros casos en donde no tiene nada que ver la diferencia entre la legislación tributaria que maneje cada estado si no a las diferentes interpretaciones que las autoridades judiciales y administrativas de cada nación le asignan al mismo tratado o convenio firmado entre los mismos.

1.3. Tratados de doble imposición

Para que el país sea más competitivo en una economía globalizada se han suscrito convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio como una herramienta que impulse a un desarrollo económico efectivo.

La doble imposición es uno de los obstáculos más grandes para la inversión y el comercio internacional al cual están obligados los habitantes de los países. Según “la Organización para la Cooperación y desarrollo Económico (OCDE) para solucionar esta situación se adelantan una serie de negociaciones para suscribir los convenios para evitar la doble tributación en los cuales los países firmantes acuerdan ceder algunos poderes, derechos y deberes tributarios.

Estos convenios también se convierten en un instrumento de cooperación a nivel internacional para luchar contra el fraude y la evasión fiscal debido a que se incluyen cláusulas donde se exige el intercambio de información entre los países contratantes, igualmente previenen que los contribuyentes se vean afectados por estar sujetos a impuestos similares en más de un territorio a causa de sus actividades comerciales internacionales.

Durante muchos años las relaciones internacionales en materia fiscal se vieron afectadas, por no tener claridad en el aspecto impositivo para inversores y comerciantes cuyos negocios se realizaran en dos o más países, porque siempre se generaban conflictos económicos, jurídicos y los contribuyentes resultaban con deudas impositivas superiores en varios territorios por los ingresos percibidos en un solo periodo de tiempo, lo que daba origen a la doble imposición e incentivaba la evasión fiscal.

1.4. ¿Qué es un convenio de doble imposición?

Los acuerdos de doble tributación tiene como finalidad evitar que el mismo contribuyente deba pagar un mismo impuesto en dos o más países, dichos tratados otorgan algunos derechos e imponen obligaciones a los países que suscriban el convenio donde se establecen los parámetros para que los impuestos que una persona natural o jurídica paga en un país diferente al cual reside permita restarlos en la declaración correspondiente en la normatividad local. Cada país tiene una forma de manejar estos acuerdos dependiendo la conveniencia que tenga cada estado.

Es decir que para evitar que los ciudadanos que tienen domicilio fiscal en alguno de los países acordados y estos ganan ingresos en Colombia no sufrirán ningún tipo de retención en la fuente por el impuesto de renta en Colombia debido a que estas personas extranjeras van a llevar estos ingresos a la declaración de renta de sus respectivos países y que allá sea el único sitio donde los graven con impuesto de renta.

Inicialmente Colombia tiene cinco acuerdos básicos firmados que son los convenios con la comunidad andina de naciones CAN que anteriormente se encontraba incluida Venezuela, pero por razones políticas esta nación se retiró por lo tanto los miembros son Perú, Ecuador y Bolivia también está el convenio con España, Chile, México, suiza y Canadá.

Quiere decir que los impuestos que las personas paguen en alguno de estos países mencionados pueden ser restados en la declaración de renta local en la casilla de descuentos tributarios con la tarifa vigente en Colombia.

Existen tres modelos para realizar un convenio para evitar la doble tributación: el primero es el modelo de la Organización para la Cooperación y el desarrollo

Económico (OCDE) el segundo es el modelo de la Organización de las Naciones Unidas y por último el modelo de Los Estados Unidos de América sin embargo los convenios celebrados por Colombia están basados en el modelo de la OCDE manteniendo su contenido estructural básico y adicionalmente se incluyen algunos lineamientos del modelo de la ONU y otros que sirven como complemento para atender los casos y necesidades de la legislación Interna del país.

Los tratados de impuestos contienen disposiciones especiales para permitirles a las "autoridades competentes" de los países involucrados resolver las diferencias sobre tributación internacional. Estas disputas pueden surgir de diferentes interpretaciones de los términos utilizados en materia fiscal, posiciones de impuestos inconsistentes sobre transacciones o el estado de un contribuyente, o del intento de un estado contratante de recuperar una parte de excesiva del ingreso tributario. Los tratados de impuestos también protegen a los contribuyentes de una injusta discriminación fiscal en el comercio y las inversiones internacionales. Más aun, ellos permiten el intercambio de información en materia tributaria entre las autoridades tributarias nacionales para ponerle freno a la evasión fiscal internacional.

Los convenios o acuerdos deben cumplir con todas las fases para su aprobación y aplicación, estas se encuentran señaladas en la convención nacional de Viena del 23 de mayo de 1969, la cual fue acogida por el ordenamiento jurídico colombiano, mediante la Ley 32 del 29 de enero de 1985, el procedimiento es el siguiente:

1. Negociación
2. Redacción
3. Firma o suscripción
4. Ratificación por los congresos o parlamentos
5. Sanción por los gobiernos
6. Control constitucional

7. Canje de notas
8. Entrada en vigor

Teniendo en cuenta la importancia que las relaciones internacionales han tomado durante los últimos años a nivel mundial y el proceso de internacionalización en el cual Colombia ha participado activamente en las 3 últimas décadas, los gobiernos han establecido convenios que evitan la doble tributación, los cuales son marco jurídico para las diferentes negociaciones que se realicen en sus territorios. Estos convenios incentivan las inversiones extranjeras y las negociaciones entre compañías de diferentes países, las cuales activan y mejoran la economía, ya que a través de este tipo de negocios las empresas crecen y conocen nuevos mercados.

Con la internacionalización las empresas colombianas tienen más ventajas para abrirse campo en los diferentes mercados y fortalecerse, entre las cuales se encuentran una mayor competitividad, el aumento de los clientes los cuales adquieren más importancia, un mejor posicionamiento de su imagen y marca ante posibles socios futuros, el replantear procesos y procedimientos para obtener mejores resultados que permiten innovaciones e incursionar en nuevas economías.

Como resultado de este nuevo fenómeno global, se generó la necesidad de crear unos marcos que permitieran a los contribuyentes tener claridad con respecto a la llamada tributación internacional, que se define como la forma en que se aplican las normas impositivas a las transacciones que se generan entre dos o más países, lo anterior a su vez ha permitido a los gobiernos revisar sus leyes y plantear acuerdos que desincentiven la evasión fiscal y promuevan la inversión extranjera.

Una característica importante para suscribir este tipo de acuerdos es la equidad fiscal, porque permite que los ingresos tributarios generados por personas naturales o jurídicas y percibidas por actividades económicas fuera del territorio nacional, sean

distribuidos de forma equitativa para los Estados que participan. Por otra parte teniendo en cuenta que los impuestos no son internacionales y que dependen de cada país, es importante establecer los mejores parámetros para recaudar los recursos de una forma neutral e imparcial, es decir, que las cargas impositivas no ejerzan ningún tipo influencia sobre los contribuyentes y sean proporcionales a los ingresos.

Aplicación de los Convenios

Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal se aplican a las personas e impuestos.

El convenio se aplica a todas las personas residentes de cada uno de los países contratantes.

“Residente” significa toda persona que de acuerdo a la legislación de un país está sujeta a imposición en el mismo a razón de su residencia, vivienda permanente o domicilio.

Cabe aclarar que si una persona está sujeta a imposición de un estado solamente por la renta que obtiene de fuentes situadas en el mismo no se considera residente de ese estado.

Criterios:

- Una persona se considera residente de un país si tiene una vivienda permanente a su disposición.
- Si una persona tiene vivienda permanente en ambos países se considera residente del estado con el que tenga relaciones económicas y personales más cercanas.
- Si la persona tiene el mismo nivel de relaciones con los dos estados y no tiene vivienda permanente se considera residente del estado donde viva habitualmente.

- Si la persona vive habitualmente en ambos países o no lo hiciera en ninguno, se considera residente del estado del que sea nacional.
- Si la persona fuera nacional de los dos países o no lo fuera de ninguno las autoridades competentes de ambos países resolverán el caso de común acuerdo.

2. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

Para efectos tributarios el concepto de Residencia depende de la legislación interna de cada país; toda vez que no existen reglas fiscales internacionales, donde se encuentre regulado para evitar la doble imposición.

Pues sabido es, que la doble tributación conduce a que una persona esté gravada sobre el mismo ingreso o hecho económico en dos jurisdicciones distintas, en idéntico período fiscal.

Como Colombia tiene suscritos acuerdos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio con Canadá, es preciso establecer con claridad el aspecto de residencia.

Para considerarse residente en Colombia para efectos tributarios las personas naturales deben cumplir con unas condiciones según el artículo 10 del estatuto tributario, modificado por la (Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014) estas condiciones son las siguientes:

1. Permanecer mas de 183 días continuos o discontinuos en un periodo de 365 días calendario.
2. Las personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado Colombiano sobre relaciones diplomáticas o consulares.
3. Que durante el año o periodo gravable su cónyuge o pareja no separada legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país.
 - Que el 50% o mas de los ingresos provengan de fuente nacional.

- Que el 50% o mas de los bienes sean administrados en el país.
- Que el 50% de los activos se entiendan poseídos en el país
- Que no hayan acreditado su condición de residente en el exterior para efectos tributarios.
- Tengan residencia en una jurisdicción calificada como paraíso fiscal.

Art 10 del E.T. Parágrafo 2- No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio,
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno Nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere e presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.

Ejemplos de resolución de conflictos de residencia:

Un residente de Canadá es contratado por una empresa colombiana para prestar sus servicios en Colombia, servicios que lleva prestando durante los últimos 4 años. En consecuencia, es contribuyente por sus ingresos de fuente nacional y extranjera en Colombia y por tanto residente en Colombia para fines del convenio celebrado con Canadá (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

Caso 1: Esta persona natural Canadiense tiene una vivienda en Canadá y en Colombia la empresa le asigna una habitación en un Hotel. De acuerdo con el criterio número 1, esta persona es considerada residente en Canadá por tener una vivienda permanente

a su disposición en dicho país (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

Caso 2: La persona natural Canadiense ha adquirido una vivienda en Colombia y conserva una vivienda en Canadá en donde habitan su esposa e hijos. Conforme con el primer criterio, dicha persona es considerada residente de Canadá por mantener su centro de intereses vitales en ese país (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

Caso 3: La persona Canadiense ha adquirido una vivienda en Colombia donde habitan él y sus hijos que cursan estudios y adelantan diligencias para obtener la ciudadanía en el país. A su vez, conserva una vivienda en Canadá donde vive su esposa quien hace sus aportes a seguridad social en dicho país. La persona natural Canadiense debe permanecer en Colombia prestando sus servicios por períodos superiores a once meses. Según con el segundo criterio, se observa que hay una dificultad para determinar los intereses vitales, por lo que la persona es considerada residente en Colombia por vivir allí habitualmente (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

Caso 4: La persona natural Canadiense es asignada para prestar sus servicios durante seis meses en Colombia y seis meses en Canadá, conservando en ambos países una vivienda permanente, viviendo su esposa en Canadá donde hace los aportes a la seguridad social y sus hijos viven en Colombia, lugar donde estudian y adelantan diligencias para obtener la ciudadanía. Dicha persona es de nacionalidad Canadiense. Conforme con el tercer criterio, la persona es considerada residente en Canadá por ser nacional de ese país (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

Caso 5: Siguiendo con la situación planteada en el “Caso 4”, La persona canadiense también tiene la nacionalidad colombiana. En tal evento, las autoridades competentes

de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo (Conceptos básicos DIAN para evitar la Doble Imposición).

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 ¿Que es el impuesto sobre la renta?

De manera general se puede definir el impuesto de renta como el gravamen de un Estado sobre los ingresos que obtiene una persona natural o jurídica en su territorio durante un periodo de tiempo determinado.

Las características más importantes de este tributo son:

- a. Es de carácter obligatorio: Las personas naturales o jurídicas que generen ingresos dentro de un territorio y que cumplan las características de contribuyentes, están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta por ser una forma de financiación del gasto público.
- b. Es un impuesto nacional: Grava los ingresos de todas las personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales residentes en el territorio de un de país.
- c. Es administrado por una entidad que representa al Estado: Cada país ha establecido una entidad encargada de recaudar y administrar los impuestos generados en su territorio, para el caso de Colombia se denomina -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el caso de Canadá – Agencia de Ingresos de Canadá – CRA.
- d. Es directo: No es trasladable la obligación de un contribuyente a otro, la base gravable se determina directamente sobre los ingresos generados por una persona sea natural o jurídica.
- e. Es periódico: Aquellos que tengan la obligación de tributar deberán hacerlo en una fecha determinada por la entidad encargada de recaudar los impuestos de cada país y generalmente es anual.

De acuerdo con la normatividad específica de cada país la regulación de este gravamen puede variar, por lo tanto, para el caso específico de esta guía se explicarán sus características según lo establecido en Colombia y en Canadá.

3.2. ¿Qué grava el impuesto sobre la renta?

Es un impuesto que grava la totalidad de ingresos, utilidades o beneficios económicos, que percibe una persona natural o jurídica, en un período de tiempo determinado, que se denomina periodo fiscal, en la mayoría de los países es de 12 meses.

3.3. Regulación del impuesto sobre la renta

Para el caso de Colombia el impuesto se denomina “De Renta y Complementarios” incluye además de la renta, las ganancias ocasionales y las remesas, los cuales son definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

- a. “El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.”
- b. “Las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen por el acaecimiento de determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.”

- c. “El hecho generador del impuesto complementario de remesas es la transferencia al exterior de Rentas o de Ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, cualquiera que sea el beneficiario o destinatario de la transferencia, salvo lo previsto para aquellos ingresos que no obstante constituir renta o ganancia ocasional gravadas en Colombia, no están sometidas a este impuesto complementario por expresa disposición legal.”

Por otra parte, en Canadá se hace el recaudo del impuesto sobre la renta de forma anual a través de la Agencia de Ingresos de Canadá (CRA), se denomina “Impuesto Canadiense” y se paga en tres casos:

- a. Siendo trabajador: En este caso el empleador realiza el descuento del impuesto sobre los ingresos del empleado y lo paga a la CRA en nombre del trabajador.
- b. Siendo dueño de un negocio: Cualquier ingreso y/o gasto deben ser declarados a la CRA anualmente, y se debe pagar el impuesto sobre las ganancias del mismo.
- c. Si se obtiene dinero por inversiones en Canadá también se debe pagar renta sobre esos ingresos.

Para mayor claridad sobre el tema es preciso traer a colación la doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) , que sostiene:

4. CONCEPTO DIAN 03293 DEL 23 DE FEB DE 2016

Tema: Impuesto sobre la renta y complementarios

Descriptores: Convenio para Evitar la Doble Tributación Colombia-Canadá.

Fuentes Formales: Ley 1459 de 2011, artículos 12, 20, 22 y 408 del Estatuto Tributario

Según lo aclarado en el concepto se puede concluir que en efecto todas las rentas por concepto de comisiones, prestación de servicios técnicos y de consultorías deben ser gravadas, aunque en el artículo 20 del convenio bilateral entre Colombia y Canadá no mencione una tarifa específica se debe aplicar la tarifa correspondiente dependiendo el tipo de renta mencionadas en el artículo 408 del Estatuto tributario. y esta se aplica principalmente en el país de la fuente del ingreso.

Artículo 20 Otras Rentas (CDI) Convenio para evitar la Doble Imposición entre Colombia – Canadá

“1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los artículos anteriores de este Convenio y que provengan del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. En el caso de Canadá, cuando dichas rentas sean rentas de un fideicomiso distinto a un fideicomiso en el que los aportes hayan sido deducibles, el impuesto así exigido no excederá del 15% del monto bruto de las rentas, siempre que el beneficiario efectivo resida en Colombia y las rentas estén sometidas a imposición en Colombia.”

Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal tienen unos puntos específicos donde se adjudican una parte de la potestad tributaria entre los estados contratantes dependiendo el tipo de renta y así se define en algunos casos gravar únicamente en el estado de residencia del contribuyente, en otros casos solo en el estado de origen de la renta y en otros casos los dos estados pueden compartir ese gravamen, como en el caso de las rentas mencionadas en el artículo 20.

Cuando el artículo 20 del CDI expresa que las rentas que no se mencionan en otros artículos “pueden” someterse a imposición en el estado de la fuente. Esto no indica que depende del pagador o de la administración tributaria para practicar retención. Indica que se ha acordado entre los dos países contratantes compartir la potestad tributaria y que las rentas serán sometidas a impuesto tanto en el país de origen como en el país de residencia del contribuyente y como no se estableció una tarifa, esta puede ser la misma que se maneja en la legislación de cualquiera de los dos estados contratantes.

Eliminación de la doble imposición en Canadá

La deducción o beneficio del impuesto pagado en Colombia u otro país fuera de Canadá está sujeta a la legislación canadiense considerando que se modificaran de acuerdo al caso si así lo permite la ley de dicho país sin irrespeter sus leyes y principios generales, a no ser que en Canadá se otorgue un mayor beneficio según su legislación, el impuesto pagado en Colombia por rentas procedentes de Colombia se podrá deducir de cualquier impuesto canadiense que tenga que pagarse por dichas rentas o ganancias obtenidas.

Cuando un residente canadiense obtiene ingresos que están exonerados de pagar impuesto en Canadá, la legislación del mencionado país puede tomar en cuenta los ingresos exonerados para calcular el impuesto a pagar sobre otras rentas o ingresos obtenidos

5. EL IMPUESTO A LA RIQUEZA (PATRIMONIO)

5.1 ¿Que es el impuesto a la riqueza?

Aunque la Ley 1739 de 2014, dice “Crease el Impuestos extraordinario a la Riqueza por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sus características son similares al extinto impuesto al patrimonio, donde grava posición de riqueza en cabeza de las personas naturales con cuyo patrimonio líquido al 1º de enero del año 2015, sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. La riqueza para este caso se define como el total del patrimonio bruto menos el total de las deudas y las exclusiones allí contempladas.

5.2 ¿Qué grava el impuesto al patrimonio?

La base gravable para calcular el valor a pagar se determina, para el caso de las personas naturales, tomando el patrimonio bruto del contribuyente a 1º de enero de cada año y se le restan las deudas a la misma fecha, al resultado obtenido se le aplicaran las tarifas establecidas y que se relacionan a continuación.

5.3 Regulación del impuesto al patrimonio

Este gravamen está vigente para las personas naturales que es el caso que nos ocupa por los periodos gravables 2015 al 2018 y las tarifas para cada año están establecidas en el artículo 5 de la ley 1739 de 2014, que adiciona el artículo 296-2 del estatuto tributario, la tarifa de este impuesto varia de la siguiente manera:

Tabla 1 Impuesto a la riqueza personas naturales

Tomado de <http://www.gerencie.com/impuesto-a-la-riqueza.html> /30-04-2016/

Consecuente con lo anterior las personas naturales solo tendrán que tributar durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

5.4 Artículo 1 Ley 1739 de 2014 Impuesto a la Riqueza

Son responsables de contribuir con el impuesto a la riqueza las personas naturales que estén obligadas a declarar renta.

Las personas naturales que no tengan residencia en Colombia pero están obligados a contribuir respecto de su riqueza poseída en Colombia.

Las personas naturales que no sean residentes en el país pero que su riqueza sea indirectamente poseída a través de establecimientos permanentes en el país.

6. DESCUENTOS POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

(Artículo 254 E.T)

En Colombia existe la posibilidad de descontar los impuestos pagados en el exterior Si la persona natural residente colombiana que este obligada a declarar renta está obligada a declarar las rentas de fuente extranjera y suponiendo que sobre esas rentas obtenidas en el exterior se ha tenido que pagar un impuesto en el país de origen se da la oportunidad de descontar ese valor en el impuesto de renta a pagar en Colombia. Según el artículo 254 del estatuto tributario el valor que resulte de aplicar esta fórmula es la tarifa a descontar.

$$Descuento = \frac{TRyC}{TRyc + TCREE + STCREE} * Imp\ pExt$$

Dónde:

- TRyC es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- TCREE es la tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- STCREE es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- ImpExt es el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, tales dividendos o participaciones darán lugar a un descuento tributario en el impuesto de renta, equivalente al resultado de multiplicar el monto de los

dividendos o participaciones, por la tarifa del impuesto de renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron en cabeza de la sociedad emisora. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales conceptos.

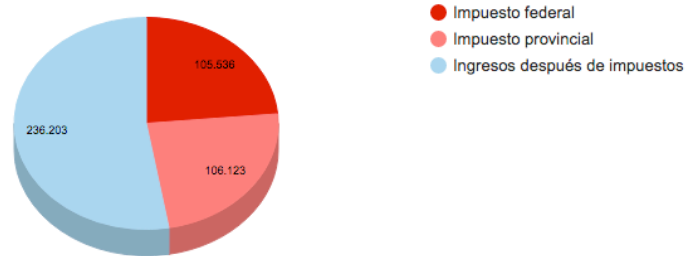
Se puede observar que este descuento por impuestos pagados en el exterior está limitado al valor vigente que se deba pagar por las mismas rentas en colombiana. Por ejemplo si la tarifa en Colombia por rentas obtenidas en el exterior es del 33% y en el país donde se generó esa renta se pagó un impuesto con una tarifa del 40%, solo se le podrá descontar el equivalente al 33% puesto que el descuento no puede superar la tarifa que se deba pagar en Colombia.

Cabe destacar que a partir del año gravable 2017 la tarifa por concepto de dividendos y participaciones será del 35% (Art 242 E.T adicionado por el Artículo 6 ley 1819 de 2016)

A manera de ejemplo supongamos que un Ciudadano residente en la ciudad de Québec-Canada tuvo una renta líquida ordinaria del ejercicio anual de \$447.862 (CAD) periodo 2016 que se sujeta a un impuesto total del 47.26 % por la provincia de Québec.

Tabla con los Impuestos Sobre la Renta Personal en Canadá a Nivel Provincial y Federal

Québec: 447862\$



Porcentaje de impuesto federal y provincial:

Año fiscal

	Monto	% de los ingresos
Ingreso anual que se sujeta a impuestos	<input type="text" value="447862"/>	
Impuesto federal	105536.00 \$	23.56 %
Provincia	<input type="text" value="Québec"/>	
Impuesto provincial	106123.00 \$	23.70 %

Total de impuestos	211659.00 \$	47.26 %
Ingresos después de impuestos	236203.00 \$	52.74 %

La tasa de representación a 31 de diciembre de 2016 es de COP \$ 2,232.83.

Ejercicio

CONCEPTO	VALORES
RENTA NACIONAL	2.000.000.000,00
RENTA DE FUENTE EXTRANJERA	1.000.000.000,00
RENTA MUNDIAL	3.000.000.000,00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CREE NACIONAL 33% X 3.000.000.000	990.000.000,00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CREE EXTRANJERO 33% X 1.000.000.000	330.000.000,00
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTERIOR 47.26% X 1.000.000.000	472.600.000,00
DESCUESTO POR IMPUESTO DE RENTA SE TOMA EL MENOR VALOR DEL IMPUESTO APLICADO	330.000.000,00
IMPUESTO NETO PARA PAGAR EN COLOMBIA	990.000.000,00
DESCUENTO MAXIMO A DEDUCIR	330.000.000,00
IMPUESTO A PAGAR	660.000.000,00

(Es de anotar que la Ley 1819 del 2016 adopta una reforma tributaria para el 2017 y elimina el CREE y la STCREE.)

7. PARA ESTUDIOS Y CRUCE DE INFORMACION

Como los Tratados o Convenios Internacionales no solo tiene como finalidad evitar la doble Tributación, sino que además tienen como objeto evitar la Evasión, es evidente que los estados contratantes han creado mecanismos de intercambio de información con arreglo a las leyes persistente en cada estado, con este firme propósito, razón por la cual en Colombia, las diferentes Reformas Tributarias entre las que destacamos la Ley 1606/2012, 1739/2014 y 1819/ 2016.

Sobre el particular la Ley 1819/2016 Artículo 132 Adiciona artículo 631-4 E.T. Dentro de las Obligaciones Relacionadas con el Intercambio Automático de Información, establece:

El Director General de la DIAN definirá mediante resolución las entidades que deberán suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información, teniendo en cuenta los estándares y prácticas reconocidas internacionalmente, están obligadas a:

Identificar las cuentas financieras, de las cuales sea titular una persona natural o jurídica sin residencia fiscal en Colombia o con múltiples residencias fiscales, una persona jurídica o un instrumento jurídico, con residencia fiscal en Colombia o en el extranjero, en los que una persona natural sin residencia fiscal en Colombia o con múltiples residencias fiscales ejerza control (beneficiario efectivo), la siguiente información:

Nombre, identidad, saldos etc.

En su Artículo 631-5 E.T. Señala como novedad que beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un

mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.

b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

8. GUÍA PRÁCTICA PERSONAS NATURALES PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO B142 ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA “PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO”

8.1 ÁMBITO DEL CONVENIO

PERSONAS COMPROMETIDAS: El convenio es aplicable a todas las personas naturales residentes en alguno o en ambos estados.

8.1.1 IMPUESTOS COMPRENDIDOS:

1. Es aplicable al impuesto sobre la renta y sobre a la riqueza en cada uno de los países que firman el acuerdo.
2. El impuesto a la renta y al patrimonio son los que gravan la totalidad de ingresos y bienes y cualquier parte de ellos, como las ganancias por la venta de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el valor total de los sueldos o salarios pagados por las empresas y así mismo las utilidades.
3. Los impuestos actuales a los que se aplica este convenio son:
4. En Canadá: El impuesto de renta.
5. En Colombia: El Impuesto a la renta y el impuesto a la riqueza.
6. Este convenio será aplicable a los impuestos que se incluyan después de la firma del acuerdo y que estén relacionados directamente con la renta o la riqueza.

8.2 IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

DIVIDENDOS: Los dividendos pagados desde Colombia a un residente canadiense o

desde Canadá a un residente Colombiano, deben incluirse como renta en el estado de residencia. Estos dividendos también pueden estar gravados en el país en el que son generados, pero no pueden exceder el 15% del importe bruto. Es importante aclarar que los dividendos incluyen todas las rentas que representen utilidades por inversión en acciones.

INTERESES: Los intereses pagados desde Colombia a un residente canadiense o desde Canadá a un residente colombiano, deben incluirse como renta en el estado de residencia. Estos intereses también pueden estar gravados en el país en el que son generados, pero no pueden exceder el 10% del importe bruto. Es importante aclarar que los intereses en este caso incluyen todas las rentas generadas por créditos de cualquier naturaleza.

REGALÍAS: Las regalías pagadas desde Colombia a un residente canadiense o desde Canadá a un residente colombiano, deben incluirse como renta en el estado de residencia. Estas regalías también pueden estar gravadas en el país en el que son generadas, pero no pueden exceder el 10% del importe bruto. Es importante aclarar que las regalías en este caso incluyen todas las rentas recibidas por el uso o derecho al uso de bienes tangibles o intangibles y por asistencia o servicios técnicos y de consultoría, sin incluir los generados por los servicios de transporte marítimo y aéreo.

GANANCIAS DE CAPITAL: Estas ganancias se refieren a los ingresos que provienen de la venta en Canadá de bienes muebles o inmuebles que obtenga un residente en Colombia o viceversa, las cuales se gravan en el estado donde se realiza la venta. Estas rentas incluyen la enajenación de: a) acciones por parte de un residente en alguno de los países y cuyo valor se derive de manera directa o indirecta en un 50% de algún bien inmueble ubicado en el otro estado b) participaciones en sociedades o entidades cuyo valor se derive directa o indirectamente en un 50% de algún bien inmueble ubicado en el otro estado c) acciones o derechos de capital que tenga un residente de

alguno de los dos estados en el otro estado, siempre y cuando haya sido propietario en algún momento durante los 12 meses anteriores a la venta de un 25% del capital y en cualquier caso podrán ser gravadas en el estado donde se generan, por otra parte aquellas rentas que se reciben por la venta de otro tipo de bienes se gravan únicamente en el estado donde reside el vendedor. Este artículo no incluye el impuesto a las ganancias que se pueda generar por la venta en el estado donde se realiza. Por otra parte, las ganancias obtenidas por la venta de bienes que no están contemplados en este ítem, se gravaran en el país donde vive la persona que realiza la venta. Adicionalmente la venta de un bien realizada por una persona que ha residido en algunos de los dos países durante los últimos seis años no lo exime de los impuestos que el estado donde se realiza la venta haya establecido, excepto cuando el residente vende sus propiedades en el país donde residía inicialmente, para comenzar a vivir en el otro, en este caso se grava la ganancia en este último.

RENTAS DE UN EMPLEO: El dinero recibido como salario o cualquier ingreso que obtenga un residente en alguno de los dos países en a razón de un empleo será gravado en el país donde se ejerza el trabajo, a menos que se desempeñe el mismo trabajo en el otro estado, porque de ser así se pueden gravar allí también. Sin embargo, si las ganancias obtenidas en el estado donde no se es residente cumplen con los siguientes requisitos serán gravados en el primer estado:

- a. No permanecer por más de 183 días en ese estado en un periodo fiscal.
- b. Los pagos se realizan a un empleador que no es residente en ese estado.
- c. Los ingresos no son soportados por un empleador con establecimiento en ese estado.

Es importante tener en cuenta que cuando se realicen los pagos en una aeronave en tráfico internacional estos ingresos se someten a renta en el estado donde reside la empresa que realiza el pago, a menos que el que realice el pago resida en el otro estado.

PARTICIPACIONES DE DIRECTORES: Los honorarios obtenidos por desarrollar cargos directivos o similares que tenga un residente de un Estado Contratante de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último.

ARTISTAS Y DEPORTISTAS: Las ganancias que una persona de un país obtenga de su actividad laboral ya sea como artista de teatro, cine, radio ó televisión, músico o como deportista, en el otro país contratante, pueden ser gravados con el impuesto a la renta en el mismo donde se generaron. Estas rentas o ganancias a las que se refiere son cualquiera que se haya obtenido de un trabajo personal calificado como artista o deportista.

De igual manera para las rentas derivadas de las actividades de los artistas o deportistas que sean cargadas a otra persona, dichas rentas serán gravadas en el país en el que se realicen las actividades de los deportistas o artistas.

Si se verifica que el deportista, el artista o las personas relacionadas no participan directa o indirectamente en las actividades.

PENSIONES: Las pensiones y anualidades que provienen de un país contratante pagadas a un residente del otro estado contratante podrán ser gravadas en este otro estado.

Las pensiones y anualidades provenientes de un país y pagadas a un residente del otro estado pueden someterse a imposición en el estado de donde provienen de acuerdo a su legislación, sin embargo para las pensiones pagadas en pagos periódicos el impuesto exigido no excederá del 15 % del monto total del pago y si la persona fuera residente del país de donde proceden los pagos deberá pagar la tasa determinada en

relación al monto que la persona hubiera tenido que pagar en el año sobre el monto total de pagos periódicos percibidos en el año.

Las anualidades diferentes de las pensiones que provengan de un estado contratante pagadas a un residente del otro país contratante, también pueden ser sometidas a imposición en el estado del que provienen siempre y cuando se cumpla con la legislación del país proveniente, pero el impuesto exigido no excederá del 15 % de la parte que esté sometida a imposición en ese estado. Sin embargo, esta limitación no es aplicable a los pagos únicos procedentes de la renuncia, cancelación, redención, venta o cualquier otra enajenación de una renta vitalicia, o pagos acordados dentro del contrato de rentas vitalicias, cuyo costo en todo o en parte, fue deducido al computar el ingreso de cualquier persona que adquirió dicho contrato.

No obstante, las pensiones pagadas a los veteranos de guerra o a los heridos en combate que provengan de un país contratante y pagadas a una persona residente del otro estado contratante no serán sometidas a impuesto en ese otro estado siempre que no hubieran sido sometidas a imposición, de haber sido descubiertas por un residente del país nombrado en primer lugar.

De igual manera los pagos de alimentos y otros pagos de sustento similares que vengan de un estado contratante y pagados a un residente del otro país contratante que estén sometidos a impuesto en ese otro país con relación a estos pagos, solo serán gravados con impuesto en ese otro país, pero el valor del porcentaje no puede exceder al porcentaje que le aplicarían en el estado contratante mencionado en primer lugar.

FUNCIONES PÚBLICAS: Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagados por un país contratante o por alguna entidad pública de ese país a una persona natural por la prestación de servicios en ese país o entidad, solo pueden someterse a imposición en ese país. Aunque esos sueldos, salarios y otras

remuneraciones similares solo pueden estar sometidas a impuesto en el otro estado contratante si los servicios se prestan en ese otro estado y la persona es residente de ese estado ya sea nacional de dicho estado o solamente sea residente de ese estado para prestar los servicios.

Para las rentas mencionadas en los recuadros de (RENTAS DE UN EMPLEO, PARTICIPACIONES DE DIRECTORES Y ARTISTAS Y DEPORTISTAS) se aplica a los sueldos salarios y otras remuneraciones similares pagadas por la prestación de servicios dentro de una actividad empresarial realizada por un estado contratante o entidad del mismo.

ESTUDIANTES: El dinero que reciba antes de llegar a un estado contratante un estudiante o practicante para sus gastos de sostenimiento o educación y que sea residente del otro país contratante, con el único fin de continuar sus estudios no pueden ser sujetos a impuesto en ese otro país siempre que provengan de afuera del mismo.

OTRAS RENTAS: Las rentas obtenidas por un residente de un estado contratante provenientes del otro país contratante pueden estar sujetas a impuesto en ese otro país.

Para Canadá si esas otras rentas son de un fideicomiso que este sujeto a impuesto, el valor del porcentaje exigido no excederá el 15% del valor total de las rentas siempre y cuando el beneficiario resida en Colombia y dichas rentas estén sometidas a imposición en Colombia.

8.3 IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

PATRIMONIO: El patrimonio o los bienes inmuebles que tenga un residente de un

estado contratante y este viviendo en el otro país contratante puede someterse a imposición en ese otro país.

Todos los demás bienes de un residente de un país contratante solo pueden ser objeto de impuesto en ese país.

8.4 MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- En el caso de Canadá la doble imposición se evitará haciendo la deducción del impuesto a pagar en Canadá si ya ha sido pagado fuera de Canadá en relación a rentas, ganancias o beneficios tributarios sujeto a modificaciones si hay una mayor deducción o beneficio en la normatividad de Canadá siempre que no afecte los principios generales.
- En el caso de Colombia se evitará la doble tributación cuando un residente de este país tenga rentas o propiedades que estén sujetas a impuesto en Canadá, Colombia permitirá descontar del impuesto de renta y al patrimonio por un valor igual al pagado en Canadá.

8.5 DISPOSICIONES ESPECIALES

NO DISCRIMINACIÓN:

- Los nacionales de un país contratante no pueden estar obligados a pagar impuestos u obligaciones en el otro estado más fuertes que los que pagan los nacionales de ese otro estado.

- No se podrá obligar a un estado contratante a aplicar los mismos beneficios que otorga a los residentes del otro país contratante en razón a su estado civil o cargas familiares.

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO:

- En caso de que una persona no esté de acuerdo con alguna de las medidas adoptadas por uno o ambos países contratantes que impliquen imposiciones diferentes a las establecidas en este convenio, podrán enviar su inconformidad a las autoridades competentes del estado donde sea residente.
- Las autoridades competentes harán lo posible para resolver casos de imposiciones que no se ajusten a este convenio, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo entre ambos países contratantes.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Los estados tienen la obligación de intercambiar información relacionada con la tributación que generen las actividades de los contribuyentes en cualquiera de los territorios, guardando confidencialidad y sin afectar las imposiciones que se consideren pertinentes en alguno de los dos países, sino están contempladas en el convenio o son contrarias al mismo.

CLAUSULAS ANTI-ABUSO: Los beneficios establecidos para los intereses, dividendos y regalías, no son procedentes si se evidencia que la intención del contribuyente al generarlos está motivada solamente por obtenerlos y no por una acción o atribución real.

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES: A los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares no les aplican las

condiciones del convenio y están sujetos a la regulación tributaria vigente en el país que los envía en misión o como miembros consulares.

DISPOSICIONES VARIAS: Lo que dispone el convenio no puede utilizarse para restringir ninguna norma tributaria impuesta en alguno de los estados.

Con relación a las contribuciones realizadas por un residente en alguno de los estados durante un periodo de tiempo al plan de pensiones serán reconocidas para efectos tributarios si, cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

“a. . La persona natural estaba contribuyendo en forma regular al plan de pensiones por un periodo que hubiera terminado inmediatamente antes de que pasara a ser residente de o a estar temporalmente presente en el Estado mencionado en primer lugar, y

b. Las autoridades competentes del Estado mencionado en primer lugar acuerdan que el plan de pensiones corresponde en términos generales a un plan de pensiones reconocido para efectos impositivos por ese Estado.” (DIAN. Convenio entre

Canadá y Republica de Colombia – on line – Colombia – 03/06/2010 – disponible:

<http://www.dian.gov.co/dian/23dai2007.nsf/pages/B142?opendocument>)

El plan de pensiones referido es el creado conforme en cada Estado de acuerdo a su sistema de seguridad social.

8.6. DISPOSICIONES FINALES

ENTRADA EN VIGOR: El convenio se firmó el 21 de noviembre de 2008, en Colombia entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013 en lo referente a la declaración de

renta, para los demás aspectos rige a partir de la entrada en vigor, es decir, 12 de junio de 2012 y para el caso de Canadá en general a partir del 1 de enero de 2013.

DENUNCIA: El convenio puede darse por terminado cuando alguno de los estados lo considere, siempre y cuando notifique por vía diplomática al otro estado, a más tardar el 30 de junio de cada año.

CONCLUSIONES

La guía ayuda a conocer y comprender fácilmente los aspectos relevantes establecidos en el convenio entre Canadá y Colombia para personas naturales.

De una forma práctica la guía permite identificar rápidamente los beneficios que tienen las personas naturales con relaciones comerciales entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación.

Con las explicaciones contenidas en la guía los contribuyentes pueden establecer sus obligaciones tributarias de manera clara para cumplir con las imposiciones a que haya lugar sin caer en evasión fiscal.

La guía orienta a inversores, ya que les permite identificar los ingresos y deducciones a tener en cuenta al presentar y pagar sus declaraciones de renta y/o riqueza obteniendo el mayor beneficio posible de acuerdo a cada caso en particular.

BIBLIOGRAFIA

ROY , Rohatgi “Principios Básicos de Tributación Internacional”, País, 2008.

LANG, Michael “Introducción al Derecho de los Convenios para Evitar la Doble Imposición”, San Diego, CA, U.S.A., 2014. P.

UCKMAR, Víctor, CORASANITI, Giuseppe, DI VIMERCATE, Paolo De’ Capitani, ASOREY Rubén O., BILLARDI Cristian J. Manual de Derecho Tributario Internacional. P. 92

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla_convenios_para_evitar_la_doble_imposicion.pdf.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

<http://www.dian.gov.co/DIAN/22daidoc.nsf/4aeb8bbe7ebf62e605257367005e9ef4/2de842315933a73e0525772f0056acec?OpenDocument>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

<http://www.dian.gov.co/dian/23dai2007.nsf/pages/B142?opendocument>

Portal Gerencie.

<http://www.gerencie.com/impuesto-a-la-riqueza.html>

Ministerio de Relaciones Exteriores

<http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2014/noviembre-2014/1472-colombia-comienza-a-cobrar-ingreso-al-pais-a-ciudadanos-canadienses>

Bogotá, Febrero 3 2017

GUILLERMO HERNAN MURILLO

JEISON PULIDO MANCIPE